

Poder Judicial de la Nación CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

19128/2016 - SANCHEZ, JORGE RENE c/ ISOLUX INGENIERIA S.A.

Y OTROS s/EJECUTIVO

Juzgado n° 29 - Secretaria n° 58

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2017.

Y VISTOS:

1. Apeló el ejecutante la resolución de fs. 146, que le impuso las

costas en razón del desistimiento de la acción. Su memorial de fs. 150/52 fue

respondido a fs. 155/60 por Isolux Ingeniería SA y Tecna Estudios y Proyectos

de Ingeniería SA.

2. Fue bien decidida la cuestión por la *a quo*.

El fundamento de la imposición de costas a quien desiste está

basado por el hecho culpable de haber compelido a otro a intervenir en un

proceso, que a la postre, no agota los distintos estadíos que completan su total

desarrollo atento la exteriorización de voluntad de poner fin sin necesidad de la

declaración jurisdiccional de certeza (arg. arts. 73, 304 y 305 del Cpr.).

Si el ejecutante desistió del derecho que había invocado respecto de

los ejecutados, procede que le sean impuestas las costas.

No empece a lo expuesto lo alegado en punto a que desistió en

razón de haber tomado conocimiento de la cancelación del pagaré por el acuerdo

posterior celebrado entre el librador y su beneficiario, puesto que resulta

indiferente el motivo por el que el actor hubiese desistido; no habiéndose

configurado alguna de las circunstancias previstas por el referido art. 73 del

Cpr., cualquiera fuese la causa del desistimiento, rige el principio general de que

las costas son a cargo del que haya instado el procedimiento finalmente

Fecha de firma: 06/11/2017 Alta en sistema: 08/11/2017

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

concluido por su voluntad (cfr. CNCom., Sala D, 5-8-1998, *in re* "Industrial Metalúrgica Oeste S.A. c/ General Motors Interamericana Corp.").

- 3. Se rechaza el recurso de fs. 146, con costas por resultar vencido (arts. 68 y 69 del Cpr.).
- 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.
- 5. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen.
- 6. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

MATILDE E. BALLERINI

Fecha de firma: 06/11/2017 Alta en sistema: 08/11/2017

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

